



# EDUCACIÓN ESPECIAL

## Página de hechos

### **Lo Básico:**

Los derechos regulares de la educación provienen de cada gobierno estatal. Sin embargo, derechos de educación especiales vienen de una ley federal conocida como La Ley de la Mejora de la Educación de los Individuos con Inhabilidades del 2004, o IDEA (sus siglas en inglés, también IDEIA). IDEIA fue promulgada en 2004 para asegurar que a los estudiantes identificados como teniendo inhabilidades se les proporcionen los servicios que necesitan para conseguir una “educación pública gratuita apropiada” (FAPE siglas en inglés) del estado. Si hay problema con el plan especial de la educación de un estudiante, lo primero que un padre debe hacer es hablar con la escuela e intentar resolver las cosas. Es importante anotar las comunicaciones con la escuela, incluyendo fechas de las reuniones y las llamadas de teléfono, las cartas, y el otro papeleo. Si no coopera la escuela, los padres pueden presentar una Queja Administrativa con el Departamento de Educación de Kentucky, o solicitar una audiencia del proceso debido. Si el estudiante y los padres no están satisfechos con el resultado, se puede presentar una apelación. Si todavía no están satisfechos los padres, una apelación se puede presentar en el tribunal federal.

### **¿Tiene los mismos derechos que los otros estudiantes un estudiante con necesidades de la educación especial?**

Los estudiantes no pierden ningunos derechos porque los identifican como teniendo necesidades educativas especiales. Sin embargo, el gobierno federal proporciona los derechos adicionales por medio de IDEIA para asegurar que los estudiantes que reciben la educación especial consigan una “enseñanza pública gratuita apropiada.” Es ilegal que una escuela discrimine contra estudiantes de la educación especial porque tienen necesidades especiales, por ejemplo en deportes u otras actividades extracurriculares. Cada quien recibe una igual oportunidad de participar.

### **¿Cómo califica un estudiante para la IDEIA?**

Bajo la IDEIA, las escuelas deben tener políticas y procedimientos en efecto para identificar a los estudiantes que pueden calificar para los servicios educativos especiales. También, un padre puede pedir que su niño sea examinado para ver si el estudiante califica para los servicios especiales. Después de hacerse los exámenes, hay una reunión del ARCO (por sus siglas en inglés) para determinar si el estudiante tiene elegibilidad para los servicios de la educación especial. Los estudiantes pueden calificar bajo un número de categorías dependiendo de su área de la inhabilidad y cómo ésa puede afectarles en la escuela.

### **¿Que son las reuniones del ARCO y tienen que estar presentes los estudiantes?**

Una reunión del Comité de Admisiones y de Lanzamiento (ARCO por sus siglas en inglés) se debe celebrar para tomar las decisiones con respecto a la remisión de un estudiante para la educación especial, la evaluación, el plan individual de la educación, colocación, o en muchos casos, los asuntos disciplinarios. A menos que un padre no quiera su derecho de estar presente, ella o él tiene derecho de asistir

a la reunión del ARCO de su niño. El estudiante y los padres son socios iguales en las decisiones que se toman sobre la programación de la educación especial. De hecho, las escuelas deben notificar a los padres sobre cualquier reunión del ARCO y el propósito de la reunión y deben anotar todos los intentos que se han hecho de programar reuniones con los padres. Asistir a las reuniones del ARCO es una buena idea puesto que los estudiantes y los padres pueden escuchar de primera mano de la escuela sobre las decisiones que se han tomado sobre el estudiante y tomar parte en las decisiones.

**¿Los niños necesitan abogados en este proceso?**

Quizá. Algunas organizaciones, como El Centro de la Ley de los Niños o la Sociedad de la Asistencia Legal, tienen abogados que ayudan a los estudiantes en las escuelas a conseguir la educación especial que necesitan. Si un abogado puede o no ayudar depende del caso específico, pero no se pierde con llamar. Aun si el abogado no puede proporcionar la representación, puede ser que pueda proporcionar la información al estudiante y al padre y referirlos a otras fuentes de ayuda.

**¿La escuela puede trasladar a un estudiante sin el consentimiento del estudiante?**

Un distrito escolar no puede tomar una decisión por sí mismo para trasladar a un estudiante. Ningún cambio de colocación se puede realizar (a menos que los padres lo decidan) para un estudiante que se haya identificado como teniendo necesidades especiales, sin primero tener una reunión del ARCO para discutir todos los asuntos que pudieran ser importantes. También, hay una disposición de “estar puesto” que dice que si hay una diferencia de pareceres, los padres pueden hacer petición de una audiencia del proceso debido, y el estudiante se queda donde él o ella está, hasta que se determine todo.

**¿Qué sucede cuando un estudiante de la educación especial se gradúa?**

Una vez que un estudiante obtiene un diploma de la secundaria, el distrito escolar ya no tiene que proporcionar más servicios especiales.

**¿Cuándo paran los servicios?**

Los servicios paran cuando sucede una de tres cosas: (1) el estudiante ya no cumple los requisitos debajo de IDEIA, (2) el estudiante cumple la edad de 21, (3) El estudiante se gradúa con un diploma normal de la secundaria.

**¿Pueden ser suspendidos de la escuela los estudiantes de la educación especial?**

Los estudiantes de la educación especial pueden ser suspendidos de la escuela por violar el código de conducta de la escuela, pero generalmente no por más de diez días escolares. Si un estudiante permanece fuera de la escuela por más de diez días, a él o ella se le debe dar servicios apropiados de la educación. Dentro del plazo de diez días escolares de una suspensión, debe haber una reunión del ARCO convocada llamada una “Audiencia de Manifestación” para discutir si la conducta del estudiante fue o no relacionada con su inhabilidad, si la escuela pudo o no pudo ejecutar correctamente el IEP (siglas en inglés), y para discutir qué pasos se necesitan tomar después. En ciertos casos, un estudiante puede ser retirado por hasta 45 días, por comportamiento tal como llevar una arma o drogas a la escuela. En tales casos, todavía hay ciertas reglas que deben ser seguidas, por ejemplo efectuar una reunión del ARCO para determinar los pasos apropiados que tomar.

Aun en escuelas alternativas, se garantiza la educación apropiada, y el estar en un lugar alternativo de la escuela no cambia estas reglas.

**¿Qué tal si hay un desacuerdo sobre los resultados de la Audiencia de Manifestación?**

Si el estudiante o el padre no están de acuerdo con los resultados de la audiencia, pueden solicitar una Audiencia del proceso debido. Un oficial de la Audiencia debe conducir una audiencia para repasar el caso en el plazo de los 20 días escolares a partir de la presentación de la súplica, y tomar una decisión sobre los resultados en el plazo de 10 días escolares. Si el estudiante y el padre todavía no están de acuerdo con los resultados, el padre puede presentar una súplica con El Consejo de Apelación Excepcional de los Niños (Exceptional Children Appeals Board en inglés). Los padres (o un abogado) deben enviar la súplica por correo certificado dentro de los treinta días naturales de la fecha de la decisión del oficial de la audiencia.

**¿Puede ser expulsado de la escuela un estudiante de la educación especial?**

Una escuela puede decidir que la colocación actual de un estudiante pueda ser dañosa al estudiante, a los otros estudiantes, o a los empleados de la escuela. En este caso, la escuela debe situar al estudiante en un lugar alternativo apropiado que provea las necesidades de la educación del estudiante. Sin embargo, si el comité del ARCO encuentra que el comportamiento del estudiante no está relacionado con la inhabilidad del estudiante, pueden expulsar al estudiante basado en sus políticas normales.

**Recursos:**

Educación especial

- § 1400 (2008) DE 20 U.S.C. (IDEIA)
- KY. STAT DEL INVERSOR DE CORRIENTE. § 157.195-290 del anuncio; § 158.150 (suspensión o expulsión)
- 707 KY. ADMIN. REGS. 1; 1:290, § 7; 1:310, § 1; 1:340, § 10
- § 794 (Sección 504 de 29 U.S.C. de la Ley de la Rehabilitación del 1973)

Children's Law Center, Inc.  
1002 Russell Street  
Covington, KY 41011  
Teléfono (859) 431-3313  
Fax (859) 655-7553  
Email: [childrenslaw@fuse.net](mailto:childrenslaw@fuse.net)  
<http://www.childrenslawky.org/>